

Artículo 12º.— Los usuarios estará obligados a observar las elementales normas de educación ciudadana y decoro para que el recinto se halle en perfectas condiciones para su uso, debiendo utilizar los servicios, papeleras, ceniceros y similares, puestos a su disposición, quedando expresamente prohibido abandonar desperdicios dentro del recinto.

Los trajes de baño deberán atemperarse a los usos y costumbres de la localidad.

Artículo 13º.— En el caso de que alguna persona alterase el orden público, molestase de palabra u obra a los usuarios de la piscina o impidiese su disfrute, será expulsada del recinto sin perjuicio de las sanciones que puedan ser impuestas legalmente.

CAPITULO IV: DEL USO DE PISCINAS E INSTALACIONES.

Artículo 14º.— No se permitirá la entrada a la zona del recinto destinada a baño de personas, con calzado de calle, en paseos ni zonas de estancia que rodean los vasos.

Artículo 15º.— Los bañistas, antes de su primera inmersión en el agua, deberán ducharse y adoptar las demás medidas de higiene para la saludable convivencia en el recinto; se recomienda el uso de gorro de baño. No pueden usarse jabones, champús o similares en las duchas del exterior, destinadas a bañistas.

Artículo 16º.— Queda terminantemente prohibido jugar dentro del recinto de las instalaciones con balones, pelotas o similares, así como aquellas actividades que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios o causarles molestias.

Queda asimismo prohibido el uso de balones, colchonetas de aire y similares dentro del vaso de la piscina, excepto en el de chapoteo.

Artículo 17º.— Queda prohibido comer, beber y fumar en la zona reservada a bañistas.

Artículo 18º.— Los usuarios de las piscinas deberán acceder a la instalación de bar, debiendo abonar las consumiciones al ser servidas. Los precios fijados serán similares a los del resto de establecimientos existentes en la localidad.

Artículo 19º.— Queda prohibido el acceso a las instalaciones de mantenimiento y servicio propias del recinto, así como a cuantos almacenes existan.

Artículo 20º.— Es obligatorio el uso de chanquetas u otro calzado de baño en los locales destinados a vestuarios y aseos.

CAPITULO V: GESTION DEL SERVICIO.

Artículo 21º.— Las personas interesadas en disfrutar de las Piscinas Municipales podrán obtener en las Oficinas municipales los correspondientes abonos, previo pago del precio público establecido reglamentariamente por el Ayuntamiento.

Las tarjetas de abono se extenderán en el modelo establecido por el Ayuntamiento, previa presentación de los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad o Libro de Familia en su defecto.
- Fotografía reciente tamaño carnet.

Previamente a la entrega de la tarjeta de abono, deberá abonarse el precio correspondiente en la forma que se establezca.

La adquisición de la tarjeta de abono dará derecho al acceso al recinto de las Piscinas Municipales durante el periodo de su vigencia, debiendo ser exhibida junto con el D.N.I. ante los encargados del servicio cada vez que se pretenda entrar en el recinto, a fin de acreditar la condición de abonado.

La tarjeta de abonado es personal e intransferible, siendo retirada en aquellos casos en que se compruebe su incorrecta utilización, con independencia de las demás sanciones que pudieran corresponderle al infractor. La mencionada tarjeta podrá ser retirada como sanción, por incumplimiento reiterado de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 22º.— Existirá la siguiente clase de abono:

a) De temporada, que abarcará todo el periodo estival que permanezcan abiertas las piscinas al público, y podrá ser:

— Para mayores de 15 años.

— Para menores (de 4 a 14 años) y personas mayores de 65 años.

Artículo 23º.— Los billetes de entrada diaria se adquirirán en la entrada de las piscinas y darán derecho a disfrutar de las instalaciones por el periodo de tiempo que se encuentren abiertas el día de su adquisición. Para poder volver a entrar después de salir en el mismo deberán obtener de los encargados la correspondiente contraseña. Los usuarios deberán conservar en su poder el billete de entrada mientras permanezcan en el interior del recinto de las piscinas y los encargados podrán exigir su exhibición en cualquier momento.

Artículo 24º.— Queda totalmente prohibido el acceso al recinto de las piscinas de forma gratuita a toda persona, excepto a:

a) Los menores de 4 años, que han de estar acompañados de persona adulta.

b) El personal encargado de la vigilancia y el servicio de las piscinas, cuando realice tales servicios.

c) Las autoridades, funcionarios, técnicos, sanitarios y similares que acudan en el ejercicio de sus funciones.

Quienes autoricen o toleren el acceso gratuito a las personas que deban abonar los importes correspondientes, serán sancionados y estarán obligados al abono de las cantidades defraudadas, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que pueda exigirseles.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 25º.— El Ayuntamiento se reserva el derecho a cerrar las piscinas municipales en cualquier momento por razones sanitarias, climatológicas, de orden público o por cualquier otra circunstancia que lo justifique, no pudiendo reclamar por ello los abonados o usuarios en general, ninguna indemnización o devolución de cantidad alguna.

Igualmente, el Ayuntamiento se reserva el derecho a expulsar e impedir la entrada a las personas que incumplan el Reglamento.

Artículo 26º.— El Ayuntamiento no se responsabiliza de los daños a las personas o bienes a consecuencia de actitudes imprudentes.

Tampoco se responsabiliza el Ayuntamiento de los objetos que se extravíen o pierdan en el interior del recinto de las piscinas. Quienes encuentren objetos o desconozcan a su legítimo dueño deberán entregarlos al personal encargado de las piscinas, que los custodiarán, bajo su responsabilidad, hasta su entrega a quien acredite ser su propietario.

Artículo 27º.— Los usuarios que realicen actos contrarios a lo establecido en el presente Reglamento y demás normativa aplicable, serán sancionados en la forma y cuantía establecida legalmente.

Artículo 28º.— Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la plena efectividad de lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 29º.— El presente Reglamento aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de Abril de 1.994, entrará en vigor de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

En Entrena, a 18 de Abril de 1.994.— El Alcalde, Miguel Angel Corral Navarro.

AYUNTAMIENTO DE ESTOLLO

Exposición pública de la memoria-valorada de la obra de reparación del depósito regulador para abastecimiento de agua potable y de la red de captación en Estollo
III.C.1493

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de Junio de 1.994, la Memoria-Valorada denominada: "REPARACION DEL DEPOSITO REGULADOR PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DE LA RED DE CAPTACION EN ESTOLLO (LA RIOJA)", redactado por el técnico D. LUIS ALBERTO MARTINEZ OCIO, se somete a información Pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.R., a efectos de su examen y presentación, en su caso, de las alegaciones pertinentes. Caso de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación.

Estollo a 17 de Junio de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE

Exposición pública de la creación de la Ordenanza reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, y la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por concesión de licencias urbanísticas
III.C.1503

El Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha-9 de Mayo de 1.994, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por concesión de Licencias Urbanísticas y la creación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras.

Se anuncia que dicho acuerdo con sus antecedentes, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por concesión de Licencias Urbanísticas y de creación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en el art. 17-3 de la Ley 39/88, de 18 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Fonzaleche a 6 de Junio de 1.994.— La Alcaldesa, Inmaculada Martínez Ocio.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Modificación inicial sobre supresión cláusula aprobación
III.C.1504

Aprobada inicialmente supresión cláusula del acuerdo de aprobación de la Modificación Puntual del Plan General, Polígono 20 Parcela 57, "termino La Serna" de Fuenmayor (La Rioja), por el Pleno del día 16 de Junio de 1.994 de acuerdo con lo establecido en el art. 128 del Reglamento de Planeamiento se expone al público por el plazo de un mes, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en las dependencias municipales y aducir durante dicho periodo las alegaciones que estime procedentes.

Fuenmayor, 20 de Junio de 1994.— El Alcalde, Enrique Merino Gonzalo.